

El Reglamento de Biblioteca
está siendo modificado y
actualizado debido a los
cambios que se están
realizando en el sistema.

Disculpe las molestias.

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. (Actualizado, Junio 2011)

Del registro de lectores

Art. 1. Podrán registrarse como lectores:

a) Estudiantes, funcionarios docentes y no docentes, y egresados de la Facultad.

b) Usuarios de otras Bibliotecas con las que existan convenios interbibliotecarios, presentando documento probatorio de su acreditación ante la otra Biblioteca, y documento de identidad.

c) Otras personas que demuestren interés específico en la Colección, en estos casos se requiere la autorización del Decano de la Facultad.

Art. 2. Para el Registro de los usuarios en Biblioteca

a) Cédula de Identidad

b) Factura de pago del carnet de usuario del BIUR en Contaduría de la Facultad

Art. 3. Toda persona no incluida en el Art. 1 podrá consultar en sala, previa presentación de su documento de identidad.

Art. 5. Las personas acreditadas (lectores) podrán solicitar el préstamo en sala o domicilio, salvo las excepciones consignadas en el artículo 9.

Del préstamo en sala

Art. 6. Las personas que soliciten el préstamo de material bibliográfico en sala, deberán suscribir la boleta correspondiente, indicando los datos precisos para identificar la obra.

Art. 7. La devolución del material consultado en sala deberá realizarse por el usuario, en todos los casos, antes de abandonar el local de la Biblioteca. Los

funcionarios de la Sección Préstamos realizarán el control correspondiente.

Art. 8. Será material de préstamo exclusivo en sala: las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc), las obras que por su gran valor deban ser objeto de protección especial, y los ejemplares únicos de obras muy consultadas.

Del préstamo a domicilio

Art. 9. Los lectores podrán retirar en préstamo a domicilio hasta 3 (tres) publicaciones simultáneamente. En caso de publicaciones muy solicitadas, tendrán prioridad los usuarios mencionados en el Art. 1 inciso a.

Art. 10. El préstamo se realizará por 7 (siete) días.

Art. 11. Si la publicación no ha sido reservada, el préstamo podrá renovarse por períodos sucesivos de 7 (siete) días, previa realización del trámite correspondiente, no pudiendo exceder de 3 (tres) las renovaciones consecutivas.

Del préstamo a los Docentes

Art. 12. Los docentes de la Facultad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 11, podrán retirar un máximo de 10 (diez) materiales bibliográficos por un plazo de hasta 7 (siete) días, renovables hasta por tres períodos similares.
Del préstamo a Departamentos

Art. 13. No se efectuará préstamo a Departamentos, Secciones o Institutos, de la Facultad o de la Universidad.

De la Biblioteca Americanista “Horacio Arredondo”

Art. 14. El préstamo de esta Colección se efectuará solamente en Sala y solo podrá reproducirse mediante foto digital previa consulta con la Dirección del Departamento de Documentación y Biblioteca.

De la Biblioteca “Ángel Rama”

Art. 15. Los docentes de la Facultad podrán solicitar materiales de esta Colección en calidad de préstamo por el término de 7 (siete) días; no pudiendo el mismo exceder de 3 (tres) renovaciones consecutivas.

Art. 16. Los estudiantes y público en general tendrán acceso a la consulta en Sala de esta Colección. Deberán solicitar los materiales con por lo menos un día de anticipación.

Art. 17. Los materiales de esta colección podrán fotocoparse, previa autorización de la Dirección.

De la donación Isaac S. Algazzi

Art. 18. Esta Colección solo podrá ser consultada en Sala. No está permitido fotocopiar estos materiales.

De las constancias

Art. 19. El Departamento de Documentación y Biblioteca otorgará a solicitud de los usuarios, una constancia que acredite estar al día con la misma. Esta constancia será requisito inexcusable para rendir exámenes y para todo trámite en las dependencias de la Facultad.

Art. 20. No se otorgará esta constancia a los estudiantes morosos.

De las reclamaciones

Art. 21. El Departamento de Documentación y Biblioteca realizará las reclamaciones correspondientes a los lectores atrasados en la devolución de los materiales prestados. Estas reclamaciones podrán hacerse telefónicamente o por correo electrónico.

Art. 22. Semestralmente el Departamento de Documentación y Biblioteca elevará al Decano una nómina (una copia a la Comisión de Biblioteca), de los usuarios incumplidores de las normas precedentes a los efectos de estudiar en cada caso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que refieren los artículos 23 y 24, las medidas especiales a que haya lugar para asegurar el patrimonio de la Facultad.

De las sanciones

Art. 23. En caso de atraso en la devolución del material prestado:

- a) Si el material no tiene reservas, la suspensión será por el doble del tiempo que duró el atraso.
- b) Si el material estuviese reservado la suspensión se realizará contando tres días por cada uno de atraso.

En caso de reiteración de atrasos en la devolución del material podrán aplicarse sanciones más severas y la Dirección del Departamento de Documentación y Biblioteca, informará al Decano de las situaciones que se planteen, a los efectos que hubiere lugar y que pudieran llegar hasta la pérdida de calidad de lector de esta Biblioteca.

Art. 24. En caso de pérdida o deterioro del material entregado en calidad de préstamo, el lector deberá reponerlo en las condiciones y plazo que se le indiquen. En caso de pérdida de publicaciones agotadas, las mismas podrán ser sustituidas por otras de similar valor que serán indicadas por la Dirección del Departamento de Documentación y Biblioteca y con la asesoría del área docente que corresponda.

Del uso de la Hemeroteca

Art. 25. Queda suspendida la modalidad de préstamo a Departamento, Sección, etc.

Art. 26. Los préstamos a los docentes serán de carácter personal por el término de 7 (siete) días con renovación hasta por 3 (tres) veces consecutivas. Casos excepcionales por la Dirección del Departamento de Documentación y Biblioteca.



Art. 27. Los estudiantes, egresados y usuarios en general, solamente podrán consultar el material hemerográfico en sala.

Del uso de internet

Art. 28. El tiempo de uso de Internet en la sala de Informática será regulado por los funcionarios de Biblioteca, siendo los turnos de una hora como mínimo.

De la Colección Casa Lago

Art. 29. Dicha Colección podrá ser consultada exclusivamente en Sala los días lunes en el horario de 9 a 16.30 en Av. Manuel Albo 2663.

Disposición final

Sin perjuicio de lo ya establecido en el presente Reglamento, se espera que el comportamiento de los usuarios de Biblioteca se rijan por las normas del buen trato y respeto mutuo; cualquier transgresión, podrá determinar el retiro del usuario del recinto por parte del personal de turno.